

**ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ACUERDA LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN ESPECÍFICAS PARA LA HELICICULTURA ECOLÓGICA Y SUS PRODUCTOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, establece el marco jurídico para los productos ecológicos en el ámbito de la Unión Europea. En el reglamento, y en particular en sus títulos III, IV, V, se establecen requisitos básicos en materia de producción, etiquetado y control de los productos ecológicos en el sector vegetal y ganadero.

El artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, contempla normas de producción específicas aplicables a las siguientes especies: bovina, equina, porcina, ovina, caprina, aves de corral y abejas. A este respecto, el considerando segundo del citado reglamento alude a que las disposiciones de aplicación relativas a determinadas especies animales, por su evolución, requerirán más tiempo, por lo que deberán presentarse en un procedimiento ulterior.

De acuerdo con la exposición anterior, el caracol y sus productos se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, pero no están contemplados en el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por lo que no cuentan con unas normas específicas de producción ecológica.

Frente a ello, el artículo 42 del citado Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, dispone que mientras no se establezcan disposiciones de aplicación para la producción de determinadas especies animales, serán de aplicación las normas nacionales o, en su defecto, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros. A fecha de hoy no se ha aprobado normativa estatal sobre este particular.

Por otra parte, la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón regula el capítulo IV la producción ecológica. El artículo 45 establece que sólo los alimentos, materias y elementos alimentarios a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo, de 24 de junio, que cumplan los requisitos establecidos en el mismo así como en normas concordantes podrán utilizar en su etiquetado, presentación y publicidad las indicaciones protegidas que se indican en su artículo 2. En la actualidad, tal referencia debe entenderse hecha a los artículos 1 y 23, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007. Asimismo la disposición final primera de la ley habilita al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y correcta aplicación.

La competencia para regular la producción ecológica de especies animales para las que no existe regulación comunitaria también se desprende del artículo 46.2 de la ley, cuando dispone que el Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE) prestará el apoyo y asesoramiento precisos al Departamento competente en agricultura ecológica «en la elaboración de normas» y en la fijación de criterios para la aplicación en Aragón de las disposiciones sobre la agricultura ecológica. En idéntico sentido, la misma función de apoyo y asesoramiento «en la elaboración de normas» se atribuye al CAAE en el artículo 3, letra m) de su Reglamento de funcionamiento, aprobado por el Decreto 78/2014, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la producción ecológica en Aragón y se establece el régimen jurídico del CAAE.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de Aragón entiende necesario elaborar un decreto en el que se establezcan las normas de producción específicas aplicables a la helicultura ecológica y sus productos, con objeto de dar cobertura a aquellos operadores que decidan optar por este sistema de producción para esa especie animal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia. Por tanto y de acuerdo con las competencias generales que atribuye a este Departamento el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en relación con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se organizan las competencias de los Departamentos procede dictar esta orden.

Para la elaboración de este decreto se deberán seguir las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, resulta preceptivo el sometimiento del texto a los trámites de audiencia e información pública, en cuanto la norma, caso de aprobarse, puede afectar a un amplio grupo de productores e incluso a la generalidad de ciudadanos como consumidores potenciales de estos productos.

Por lo expuesto, ACUERDO:

Primero. Ordenar que se proceda a la elaboración de un proyecto de decreto por el que se aprueben las normas de producción específicas para la helicultura ecológica y sus productos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Encargar la elaboración del proyecto a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, con el apoyo e impulso en el trámite del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Tercero. El proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública, en ambos casos por un plazo de un mes.

Zaragoza, 31 de agosto de 2015.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD



Joaquín Olona Blasco